

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Sanilago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONOMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE SETIEMBRE DE 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales para los efectos del artículo 78 de la ley Provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA.			Articulos.	SECCION SEGUNDA.		
	Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.		
	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	Articulos.	PESETAS.	PESETAS.	
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>							
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial . . . . .	2.083'33		4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros . . . . .		
	Personal de la Diputacion provincial . . . . .	10.078'57		5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza . . . . .	1.312'50	
	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion . . . . .	10.000		6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . . . .		
	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia . . . . .	624'16		7.º	Biblioteca provincial . . . . .		
2.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia . . . . .	1.705'83	26.716'04		Museo provincial . . . . .		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	349'16		<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
3.º	Material de estas Comisiones . . . . .	83'33		1.º	Atenciones de carácter general . . . . .	18.997'09	
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes . . . . .	1.625		2.º	Idem de los Hospitales . . . . .	95.170'81	
4.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales . . . . .	166'66		3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados . . . . .	47.197'84	
5.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de . . . . .	"		4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad . . . . .	42.232'44	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>							
1.º	Gastos de quintas . . . . .	500		<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA</b>			
2.º	Idem de bagajes . . . . .	"		1.º	Gastos de cárceles . . . . .	"	
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL . . . . .	2.000	6.500	2.º	Idem de Establecimientos penales . . . . .	"	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores . . . . .	1.000		<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
5.º	Idem de calamidades públicas . . . . .	3.000		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	10.000	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>							
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .	416'66		<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
	Material para estas obras . . . . .	2.416'66		<b>Gastos voluntarios.</b>			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso . . . . .	4.500		<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
2.º	Material para estas mismas obras . . . . .	1.000	18.433'32	Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública . . . . .	"	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas . . . . .	"		<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
3.º	Idem de construccion de una cárcel modelo . . . . .	"		1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno . . . . .	"	
4.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales . . . . .	10.000		2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	50.000	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .	"		<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
2.º	Pensiones concedidas legalmente . . . . .	6.500		Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	1.000	
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados . . . . .	"	6.500	<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . . . .	"		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial . . . . .	2.000	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	"		<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>							
1.º	Junta provincial del ramo . . . . .	1.562'50		<b>Gastos adicionales.</b>			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza . . . . .	"		<b>CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
3.º	Idem id. de la Escuela normal de Maestros . . . . .	"		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, procedentes del presupuesto anterior . . . . .	"	
				2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores . . . . .	"	
<b>TOTAL GENERAL . . . . .</b>						<b>327.622'54</b>	

En Madrid á 1.º de Agosto de 1880.—V.º B.º=El Presidente, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.  
Sesion de 6 de Agosto de 1880.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martin.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.—MES DE JUNIO DE 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	11.142
Producto de las rentas y censos de la provincia	8.360'22
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes	"
Idem de donativos, legados y mandas	"
Idem de repartimiento provincial	234.366'46
Idem del recargo sobre la sal comun	"
Idem del ramo de Instruccion pública	"
Idem del id. de Beneficencia	94.120'63
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	"
Idem de arbitrios especiales	"
Idem de recargos extraordinarios	"
Idem de empréstitos	"
Idem de enajenaciones	"
Idem de resultas de presupuestos anteriores	1.569'59
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	"
Idem de reintegros	15'43
Movimiento de fondos... Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1878 á 1879 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente	"
<b>TOTAL CARGO</b>	<b>349.574'32</b>

DATA.	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAI. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
<b>Seccion primera del Presupuesto.</b>			
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial	11.127'17	5.500	16.627'17
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	2.267'46	83'37	2.350'83
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	272'91	83'37	356'28
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delincantes que les auxilian	1.541'63	"	1.541'63
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas	"	4.785'18	4.785'18
Idem por id. del servicio de bagaje	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	"	5.855'62	5.855'62
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	2.400	2.400
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	"	"	"
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas	3.930	75	4.005
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"	24.898'45	24.898'45
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	946'62	500	1.446'62
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"	"	"
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	541'65	"	541'65
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras	"	"	"
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAI. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de atenciones de carácter general de Beneficencia provincial	25.758'56	6.001'75	31.760'31
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia	3.655'30	93.521'59	97.206'89
Idem por id. de las Casas de Misericordia	7.907'35	64.056'43	71.993'78
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	1.018'72	7.973'99	8.992'71
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales	"	"	"
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase	"	1.000	1.000
<b>Segunda seccion</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	1.488'71	26.947'74	28.436'45
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	"	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial	"	14.545'64	14.545'64
<b>Tercera seccion.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879	"	7.721'50	7.721'50
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha	"	19.329'55	19.329'55
<b>Reintegros.</b>			
Satisfecho por dicho concepto	"	"	"
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Per remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1879 á 1880	"	"	"
<b>TOTAL DATA</b>	<b>50.965'24</b>	<b>285.309'18</b>	<b>346.274'42</b>

	Pesetas cénts.
<b>RESUMEN</b>	
Importa el Cargo	349.574'33
Idem la Data	346.274'42
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio	3.299'91

En Madrid á 15 de Julio de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme: el Contador-interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—El Depositario, Severiano Medina.

Contaduría.—Negociado 4.º  
Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de la provincia dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo las cuotas del primer trimestre del ejercicio de 1880-81 para gastos provinciales, me dirijo á los Sres. Alcaldes á fin de que se sirvan disponer ingrensen las sumas correspondientes en la Depositaria de la Corporacion dentro del plazo marcado.  
Madrid 30 de Julio de 1880.—  
El Presidente, El Conde de la Romera.

**Administracion económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 8 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Antonio Ortega.....	Chinchon.....	Rústica.....	Villaconejos.....	Clero.	18'75

Madrid 5 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 9 del mes de Agosto 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Fernando Saz.....	Anchuelo.....	Rústica.....	Anchuelo.....	Clero.	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	38'90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	87'56
D. Julian Vicente.....	Cervera.....	Idem.....	Cervera.....	Idem.	15'38
D. Maximino Garcia.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.	184'13

Madrid 6 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

**Ayuntamientos.**

**Leganés.**

En la noche anterior ha desaparecido de una era situada en el prado de Butarque, una mula cerrada, castaña, un poco bociblanca, escasa de marca y con dos costillas un poco hundidas en el lado izquierdo, de la propiedad de Guillermo Gomez, vecino de esta villa.

En su virtud ruego y suplico á las Autoridades, que en caso de ser hallada en el término de sus respectivas jurisdicciones se sirvan darme aviso para que el dueño pase á recogerla, previo abono de gastos que hubiese ocasionado.

Leganés 4 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José María Durán.

**Villamanta.**

En esta Alcaldía se ha presentado en el día de hoy el vecino de esta villa Agustín Lopez Arceyo, manifestando que su esposa Sergia Teresa García, cuyas señas personales se expresarán despues, ha desaparecido de su casa el día 25 de los corrientes llevándose varias ropas y otros efectos, y como haya pedido auxilio á esta Alcaldía para el rescate de su citada esposa, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para su busca y remision á esta Alcaldía de la citada Sergia Teresa, cuyas señas son las siguientes: edad 22 años, estatura regular, pelo entre negro y castaño, ojos azules, cejas arqueadas, color bueno, sin ninguna seña particular, cuya vestimenta se ignora por haberse llevado todas sus ropas.

Villamanta 31 de Julio de 1880.—El Alcalde, Dionisio Nuñez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por

el actuario D. Diego Lozano, se anuncia por segunda vez y término de 20 días la muerte intestada de D. Vicente Velez y Recio, natural de Aranda de Duero, provincia de Búrgos, de 42 años de edad, hijo de D. Juan y Doña Nicasia, para que las personas que se crean con algun derecho á los bienes quedados á su óbito comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término á ejercitarle; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que la persona que reclama dicha herencia lo es su esposa Doña Manuela Fernandez Saz.

Madrid 17 de Julio de 1880.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. 130

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en causa criminal seguida de oficio contra Segundo Santamaría por estafa, se cita y llama á D. Pedro Telles, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que reivenda á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio 1880.—V.º B.º—El actuario, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se llama á Felipa Martinez Lobon, natural de Benavente, provincia de Zamora, hija de Manuel y de Rosa, de 19 años de edad, soltera, sirvienta, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y se acordará lo demás que corresponda.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de indicada procesada, procedan á su detencion, remitiéndola á disposicion de este Juzgado: las señas personales de la repetida procesada son:

estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regular, cara oval, color bueno.

Madrid 30 de Julio de 1880.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

**Congreso.**

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la tarde del 26 de Octubre de 1878 se presentó con el nombre de Eduardo Solano en casa de D. Antonio Navarro Zamorano á recoger la cantidad de 8.000 francos, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración de indagatoria en causa que se sigue por falsificacion y estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de que sea habido dicho sujeto sea conducido á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Antonio García.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 días á D. Vicente Murillo y D. Custodio Lopez, Depositario y socio que fueron respectivamente del Casino habanero, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en causa por juegos prohibidos; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, que en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Madrid 2 Agosto de 1880.—V.º B.º—Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el pre-

sente y término de seis días á D. Paulino Boada y Rodriguez, domiciliado en esta capital, calle del Amor de Dios, núm. 7, cuarto tercero, que en la actualidad se encuentra ausente por temporada, ignorándose el punto de su residencia, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para ampliarle su declaración en causa criminal pendiente por denuncia del mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1880.—El señor Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, por Fernandez Viso, Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por término de 10 días á Doña Juana Josefa Zamacoína de Andonegui, natural de Motrico, casada con D. Antonio Lopez Valin, de 26 años de edad, de estatura regular, morena, delgada, que viste con decencia, y ha vivido en la calle de San Miguel, núm. 7, con el fin de que se presente en la cárcel de su sexo para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que la han sido impuestos por sentencia ejecutoria de la Sala de lo criminal en la causa seguida contra la misma y consorte por tentativa de adulterio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida rematada, conduciéndola á dicha cárcel para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Madrid 9 de Julio de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital

y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza al que sea dueño de un reloj de bolsillo para señora, á fin de que se presente, caso de haberle sido robado, en este Juzgado, donde se halla en la actualidad, á justificar su pertenencia, para proveer lo que corresponda, cuya presentacion ha de verificarse dentro del término de nueve dias; y tambien se hace igual citacion y emplazamiento al sujeto que en el café de Lisboa de esta capital vendiese hace unos dos meses y medio á un caballero dos relojes de bolsillo para señora que estaban empeñados en el Monte de Piedad, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este referido Juzgado á declarar en virtud de causa criminal.

Madrid 1.º de Julio de 1880.—V.º B.º—El actuario, Valentin Ballester.

**Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Jemelo, de 25 años de edad, de estado soltero, labrador, vecino del pueblo de Salzado, provincia de Leon, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente y con arreglo á los números 1.º y 3.º del art. 373 de la compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juliana Soriano Rodriguez, hija de Tomás y Dolores, difuntos, natural y vecina de esta Corte, que ha vivido en el cajon de los Gayos, entre las vías férreas del Mediodía y Ciudad-Real, soltera, asistenta, de 35 años

de edad, á fin de que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra ella se instruye por hurto de carbon; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde, y esta declaracion le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, y en el mio propio requiero á los individuos de la policia judicial para que se sirvan practicar diligencias en busca de la referida Juliana Soriano, cuyas señas son: alta, morena, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, la cual, en caso de ser habida, será remitida á la cárcel de su sexo á mi disposicion; pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dado en Madrid á 21 de Julio 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

**Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por término de 20 dias á todas las personas que tengan que deducir acciones ó se crean con derecho al concurso voluntario á favor de sus acreedores, hecho por D. Casimiro Casas y Sierra, relojero de la ciudad de Logroño, para que dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el siguiente dia al de la fecha de la insercion en los periódicos la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante el señor Juez de primera instancia de dicha ciudad de Logroño, por medio de Procurador con poder bastante, ó presentar los documentos justificativos de sus créditos; así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto del referido Juzgado de Logroño, procedente de los autos que con tal motivo se siguen en el mismo.

Madrid 28 de Junio de 1880.—V.º B.º—L. Rico.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcela del Olmo

Alejandro, natural y vecina de esta Corte, hija de José y de María, casada, vendedora de frutas, de 21 años de edad, que ha vivido calle de Embajadores, núm. 58, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de ser notificada de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido sobre lesiones, é ingresar en la cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para la captura de dicha procesada, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Madrid 21 de Julio de 1880.—Federico Arrazola.—Antonio Ciudad.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Carmen Mendoza y Navas, natural de Cádiz, de esta vecindad, cuyo último domicilio conocido es calle de la Concepcion Jerónima, número 16, casada con el Comandante de infantería D. Federico Dominguez Garcia, y de 32 años de edad, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y dar sus descargos en causa que se le sigue en union de su esposo sobre estafa.

Encargo á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y detencion de dicha procesada, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—Federico Arrazola.—El Escribano, Antonio Ciudad.

**Latina.**

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de este Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Perez Garcia, natural de Madrid, hijo de Anastasio y Anastasia, soltero, cerrajero, de 28 años de edad, que habitó en la calle de Jesus

del Valle, núm. 6, buhardilla, y cuyas señas son: estatura regular, delgado, pelo y bigote castaño, vistiendo chaqueta y pantalon de paño oscuro, gorra á cuadros y zapatillas de alfombra; para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se le sigue y á otros por lesiones á Celestino Prado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Benito Perez, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

**Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, dos relojes, uno de plata y otro de oro, con sus cadenas de oro y acero respectivamente, y una cruz de bronce con una efigie de Nuestro Señor Jesucristo de plata y pedestal de madera, tasado todo en la cantidad de 455 pesetas, cuyos efectos se encuentran de manifiesto en dicho Juzgado y Escribanía todos los dias no feriados, de ocho á doce de su mañana.

Madrid 19 de Julio 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

**Fábrica Nacional del Sello.**

Debiendo adquirirse por Administracion en esta Fábrica 26 resmas de papel marquilla ó cartulina blanca delgada, se anuncia al público á fin de que el que quiera interesarse en dicho suministro se presente el dia 12 del actual, de doce á una, en mi despacho, sito en la misma.

El pliego de condiciones y muestras de dicha cartulina estarán de manifiesto en esta Contaduría de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 5 de Agosto de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.**

TERCERA DECENA DEL MES DE JULIO DE 1880.

*RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.*

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	Total.
<i>Harina de 1.ª clase, flor.</i>							
22	D. Manuel Diaz.....	Madrid.....	"	80	46'64	3.731'20	3.731'20
<i>Carbon de cok.</i>							
22	D. Cecilio Gurrea.....	Idem.....	"	100	5'75	675	675
<i>Cebada.</i>							
24	D. Miguel Albelda.....	Idem.....	"	4.313	5'38	23.203'94	23.203'94
24	D. Fausto Serrano.....	Vicálvaro.....	"	599	4'50	2.695'50	2.695'50
<i>Paja.</i>							
				4.912		25.899'44	25.899'44
21	D. Telesforo Martinez.....	Alcalá.....	"	210'72	4'86	1.024'10	1.024'10
22	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.	"	85'57	4'86	415'87	415'87
23	D. Francisco Monje.....	Camarena.....	"	208'99	4'86	1.015'69	1.015'69
24	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	"	181'50	4'86	882'09	882'09
				686'78		3.337'75	3.337'75

Madrid á 31 de Julio de 1880.—El Administrador, Emilio Lledós.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Ruiz Moreno.